INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE PESCA RECREATIVA.

BOLETIN Nº 3.424-21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, sin urgencia.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 19 y 20.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Exequiel Silva.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Felipe Sandoval, Subsecretario de Pesca y la señora Jessica Fuentes, Asesora de dicha Subsecretaría.

El propósito de la iniciativa consiste en asegurar la sustentabilidad del ejercicio de la actividad de pesca recreativa y fomentar las actividades turísticas y económicas afines.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 24 de noviembre de 2003, señala que el presente proyecto de ley en informe sólo generará ingresos y egresos municipales para aquellas municipalidades que decidan incursionar en esta actividad voluntariamente, ya sea administrando directamente o bien entregando concesiones de administración. Por consiguiente, no existe impacto financiero desde el punto de vista fiscal.

Mediante un **informe financiero complementario**, de 15 de diciembre de 2004, se indica que la venta de licencias generará mayores ingresos para aquellas municipalidades u organismos ejecutores definidos por éstas.

En términos generales, por información proporcionada por la Subsecretaría de Pesca, se estima que la implementación de la nueva normativa legal significará percibir, aproximadamente, M$ 1.000 anuales por venta de licencias, cifra sustancialmente más alta que los actuales M$ 100 que se obtienen por este concepto.

Por su parte, la administración y mantención de bases de datos de las licencias no implicará un mayor gasto para la institución a cargo de esta labor, esto es, el Servicio Nacional de Pesca.

En el **debate de la Comisión** el señor Felipe Sandoval, Subsecretario de Pesca, expuso que el proyecto de ley en estudio permitirá proteger las aguas “pescables” pertenecientes a las aguas continentales. Al respecto, señaló que, actualmente, por no existir una fiscalización adecuada, paulatinamente se ha ido depredando el recurso pesquero, lo que ha llevado a que las áreas habituales de pesca se hayan trasladado cada vez más hacia el sur.

Hizo notar que muchos extranjeros vienen a Chile a pescar y están dispuestos a pagar fuertes sumas de dinero por ello; sin embargo, sus divisas terminan principalmente pagando la intermediación de los operadores turísticos foráneos, por lo que la contribución a nuestro país es mínima en términos

económicos, en cambio, desde el punto de vista del recurso pesquero, el impacto es importante, aumentando su depredación.

Manifiestó que la pesca recreativa podría generar actividad económica y empleo, lo que de suyo es importante, pero a lo anterior debe sumarse que ella, por lo general, se realiza en zonas alejadas a los centros urbanos, lo cual produce un impacto social relevante. Asimismo, debe añadirse que el sistema que se aplique debiera autofinanciarse.

Señaló que el proyecto de ley que se propone se fundamenta en la consecución de los objetivos reseñados, para lo cual se requiere establecer un marco jurídico coherente, que otorgue certeza basado en los principios de conservación, descentralización, planificación territorial, participación y flexibilidad.

Sostuvo que resulta obvio que la explotación sin un adecuado control de los recursos pesqueros conduciría a su deterioro o a su desaparición, por ello se propone el fortalecimiento de las atribuciones de la autoridad pesquera, el establecimiento de medidas de conservación, la incorporación de nuevos agentes encargados de fiscalizar, la implementación de infracciones específicas y sus respectivas sanciones, y la creación de un área protegida denominada “área preferencial para la pesca recreativa”, cuyo establecimiento dependerá de la decisión del gobierno regional y su administración se entrega a la municipalidad en cuya comuna se encuentre, la cual podrá licitarla a particulares.

Puntualizó que los gobiernos regionales establecerán las áreas preferenciales, para lo cual se exigirá un plan de manejo, por lo que, quien administre, ya sea la municipalidad o el particular que haya licitado, se hará responsable del cumplimiento de éste.

Expresó que a la administración del área preferencial corresponderá supervigilar y fiscalizar las actividades de pesca recreativa que se desarrollen e informar a los usuarios las prohibiciones, limitaciones y las medidas previstas en el plan de manejo y fiscalizar también su cumplimiento.

Indicó que, por otra parte, se establecen ciertas condiciones para el ejercicio de la pesca recreativa y la posesión de una licencia personal e intransferible, las que darán lugar al cobro de derechos para su obtención.

Destacó que podrán fijarse montos diferenciados de derechos para turistas extranjeros, salvo que, aplicando el principio de reciprocidad internacional, deba otorgarse a los nacionales de un país extranjero el mismo tratamiento que a los chilenos.

Explicó que el licitante en su oferta económica deberá determinar montos de precios para los permisos especiales diferenciados por tramos y tiempo, y la licitación la decidirá la municipalidad a favor del licitante que ofrezca el menor valor promedio ponderado por el área total.

Los Diputados señores Álvarez, Dittborn y Silva hicieron presente que sería conveniente establecer que la licitación de las áreas preferenciales sea obligatoria y no facultativa como se propone en el proyecto de ley.

El señor Sandoval expresó que la licitación obligatoria fue planteada en la Comisión Técnica; no obstante, finalmente no fue recogida en el texto aprobado en consideración a los acuerdos allí alcanzados con los distintos actores involucrados.

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 6º, 48 (que pasó a ser 53) y 52 (que pasó a ser 57) del proyecto de ley aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento la letra f) del artículo 3°, los artículos 14, 17, 19, 20, 48, 49, 50, 51 y el numeral 4.- del artículo 58, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

<u>En el artículo 3º</u> se establecen diversas definiciones.

En la letra f) se define el coto de pesca como el curso de aguas superficiales que escurren por cauces artificiales o cuerpo de agua que se acumula en un depósito artificial, destinado al desarrollo de actividades de pesca recreativa, con fines de lucro para su dueño.

En el inciso segundo, se entiende por coto de pesca el curso o cuerpo de agua que se encuentra en la situación prevista en el artículo 20 inciso 2º del Código de Aguas y destinado al mismo fin.

El Diputado señor Rodrigo Álvarez, manifestó aprehensiones en cuanto a la interpretación a que pudiere dar lugar la aplicación de lo dispuesto en la letra f) del artículo 3° del proyecto de ley. A su juicio, debiese

garantizarse que quien ha obtenido la administración de un área preferencial la mantenga hasta el término del período licitado, cualquiera sea la aplicación interpretativa que se diera al citado literal.

En razón de lo anterior, presentó una indicación para agregar en el inciso segundo de la letra f) del artículo 3°, a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "**Si durante la vigencia de un área preferencial se produjera la situación antes aludida, continuará el régimen de administración hasta el vencimiento de su plazo, a partir del cual el curso o cuerpo de agua será considerado un coto de pesca.**".

Puesta en votación la letra f) del artículo 3°, con la indicación precedente, se aprobó por unanimidad.

En el artículo 6°, sobre la licencia de pesca recreativa, se dispone que toda persona natural, nacional o extranjera, que realice actividades de pesca recreativa o pesca submarina en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva, deberá estar en posesión de una licencia otorgada por el Servicio.

En el inciso segundo se establece que la licencia de pesca recreativa será personal e intransferible, deberá portarse durante la práctica de la actividad y el transporte de especies capturadas, y exhibirse junto con la cédula de identidad o pasaporte, según corresponda, a los fiscalizadores de la presente ley, cuando lo requieran.

En el inciso tercero se preceptúa que la licencia habilitará para realizar actividades de pesca recreativa en cualquier curso o cuerpo de agua fluvial, lacustre o marítimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la presente ley, y tendrá una vigencia anual. El monto de los derechos para la licencia de pesca recreativa será de 0,7 Unidades de Fomento para nacionales y extranjeros residentes y 1,5 Unidades de Fomento para turistas extranjeros.

En el inciso cuarto se dispone que quedarán exentos del pago de derechos, pero no del porte de la licencia, los nacionales y extranjeros residentes con discapacidad física o mental que se encuentren inscritos en el registro a que se refiere el artículo 12 de la ley Nº 19.284 y los menores de 12 años.

En el inciso quinto se señala que el Servicio deberá proporcionar al interesado, junto con la licencia de pesca recreativa, información sobre las medidas de administración vigentes que regulan la actividad. Deberá también mantener una base de datos de las licencias que ha entregado, la que será de acceso público.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 14, sobre los estudios técnicos para la declaración de áreas preferenciales, se dispone que los estudios técnicos que sirvan de fundamento para la declaración de áreas preferenciales serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación Pesquera, los que deberán ser adjudicados previa licitación pública. No obstante, también se podrá acceder a financiamiento a través de otros fondos.

En el inciso segundo se preceptúa que los participantes en la licitación deberán ser consultores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 17, sobre la elaboración y aprobación del plan de manejo, se dispone que en cada área preferencial existirá un plan de manejo elaborado por un consultor inscrito en el Registro a que se refiere el artículo 55, el que deberá ser aprobado por el Director Zonal correspondiente, dentro del plazo de noventa días corridos contados desde su presentación, previa consulta al Consejo Regional de Pesca Recreativa.

En el inciso segundo, se establece que los planes de manejo serán financiados con recursos provenientes del Fondo de Investigación Pesquera, los que serán adjudicados previa licitación pública, sin perjuicio del financiamiento al que se pueda acceder a través de otros fondos. Corresponderá a la municipalidad o municipalidades en cuyo territorio jurisdiccional se ubique toda o parte del área preferencial presentar el proyecto a licitación. Para estos efectos, las municipalidades de las comunas correspondientes podrán constituir o integrar asociaciones municipales, de conformidad con la ley orgánica constitucional de municipalidades.

En el inciso tercero, se contempla que el plan de manejo deberá ser elaborado y aprobado en el plazo máximo de dos años contados desde la publicación de la resolución que declara el área como preferencial.

En el inciso cuarto, se preceptúa que este plan se someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo

dispuesto en la ley N° 19.300, con excepción de lo dispuesto en la letra p) de su artículo 10.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 19, sobre la administración del área preferencial, se establece que, aprobado el plan de manejo en la forma indicada en los artículos anteriores, la municipalidad o municipalidades en cuyo territorio jurisdiccional se ubique toda o parte del área podrá asumir directamente su administración o entregarla, mediante licitación, a personas naturales o jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, incluidas las asociaciones de guías de pesca y clubes de pesca.

En el inciso segundo, se dispone que para asumir la administración directa del área, la municipalidad o municipalidades de las comunas correspondientes podrán constituir o integrar asociaciones municipales y corporaciones o fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con la ley orgánica constitucional de municipalidades.

Los Diputados señores Álvarez, Dittborn y Von Mühlenbrock presentaron las siguientes indicaciones a este artículo:

1) Para reemplazar en el inciso primero la frase: "podrá asumir directamente su administración o" por "**deberá entregar la administración**".

2) Para suprimir el inciso segundo.

Puesto en votación este artículo, *con las indicaciones precedentes, se aprobó por 4 votos a favor y 3 votos en contra.*

En el artículo 20, sobre la licitación para la administración del área preferencial se dispone que la municipalidad podrá licitar la administración del área preferencial. Para estos efectos deberá aprobar las bases de la licitación por decreto alcaldicio, el que deberá considerar, como mínimo, los siguientes contenidos:

a) Duración del convenio.

b) Requisitos que deberán cumplir los participantes.

c) El monto fijo que el adjudicatario deberá pagar a la municipalidad con el objeto de compensar los gastos en que ésta haya incurrido para efectuar la licitación, y el porcentaje del permiso especial de pesca que se entregará a la municipalidad.

d) Criterio de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

e) Identificación de los sectores liberados de pago del permiso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.

f) Beneficios que deberán otorgarse a los residentes ribereños al área preferencial.

g) Multas que se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones del contrato.

h) Lugar, fecha y hora de cierre de la recepción de las ofertas técnicas y económicas y apertura de ambas.

En el inciso segundo se establece que las multas señaladas en la letra g) se duplicarán en caso que el incumplimiento se produzca dentro de los dos últimos años del contrato.

En el inciso tercero se señala que un extracto del decreto alcaldicio se publicará en el Diario Oficial y en un diario de circulación regional.

Los Diputados señores Álvarez, Dittborn y Von Mühlenbrock presentaron una indicación para reemplazar en el inciso primero del artículo 20 la palabra “podrá” por “**deberá**”.

Puesto en votación este artículo, *con la indicación precedente, se aprobó por 4 votos a favor y 3 votos en contra.*

Si las indicaciones a los artículos 19 y 20 precedentes fueran aprobadas por la Sala, correspondería adecuar otras disposiciones del proyecto de ley, en concordancia a estas modificaciones.

En el artículo 48, sobre las infracciones menos graves, se preceptúa que tienen esa naturaleza los siguientes hechos:

a) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina sin la licencia a que se refiere el artículo 6;

b) No inscribir el coto de pesca en el registro a que se refiere el artículo 35;

c) Realizar actividades de pesca recreativa o pesca submarina con infracción a las medidas de administración establecidas en el Título III de esta ley, y

d) Contravenir las prohibiciones o limitaciones establecidas para actividades distintas de la pesca recreativa en el plan de manejo de un área preferencial.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 49, sobre las infracciones graves, se establece que se consideran tales los siguientes hechos:

a) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales, sin el permiso especial a que se refiere el artículo 27;

b) Realizar actividades de pesca recreativa en áreas preferenciales en contravención al plan de manejo vigente;

c) Realizar actividades de pesca recreativa en aguas protegidas en contravención a la regulación que en cada caso se establece en el párrafo 3º del Título IV de esta ley;

d) Cometer cualquier vejación injusta en contra de las personas, usar apremios innecesarios o exceder las atribuciones otorgadas por la ley Nº 18.465, en el ejercicio de las funciones de los inspectores ad honorem, en los casos en que dichas acciones no constituyan delito.

e) Comercializar especies hidrobiológicas capturadas con aparejos de pesca de uso personal.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 50, sobre las infracciones gravísimas, se dispone que tienen este carácter los siguientes hechos:

a) Realizar siembra o repoblación sin la autorización a que se refiere el artículo 11;

b) Realizar actividades de pesca recreativa en contravención a las medidas de administración acordadas con países vecinos, en cuerpos y cursos de agua limítrofes;

c) Realizar actividades de pesca recreativa con sistemas o elementos de pesca tóxicos o nocivos, tales como explosivos, armas de fuego, sustancias tóxicas o electricidad, en los casos en que no constituyan el delito tipificado en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y

d) Construir un coto de pesca sin cumplir con las medidas de protección al medio ambiente establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 32.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

<u>En el artículo 51</u>, sobre las sanciones, se dispone que las infracciones menos graves serán sancionadas con multa de una a tres Unidades Tributarias Mensuales.

En el inciso segundo se preceptúa que las infracciones graves serán sancionadas con multa de tres a diez Unidades Tributarias Mensuales.

En el inciso tercero se establece que las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de treinta a cien Unidades Tributarias Mensuales.

En el inciso cuarto se señala que las infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa de una a treinta Unidades Tributarias Mensuales.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

<u>En el artículo 53,</u> sobre el destino de las multas, se dispone que, aquellas aplicadas en conformidad con el proyecto de ley, se destinarán en beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción.

El Diputado Silva, don Exequiel presentó una indicación para agregar a continuación de la palabra “costas” las palabras “**o riberas**”.

Puesto en votación este artículo, con la indicación precedente, fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 57, sobre el financiamiento, se dispone que el presupuesto del Servicio deberá consultar anualmente recursos para financiar la impresión de las licencias de pesca recreativa y guías de pesca y de los documentos informativos a que se refiere el artículo 6°.

Puesto en votación este artículo fue aprobado por unanimidad.

En el artículo 58 se introducen modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En el numeral 4.- se agrega la siguiente oración final al inciso primero del artículo 173:

“Asimismo, el Fondo tendrá por objeto financiar total o parcialmente proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.”.

Puesto en votación este nuemeral fue aprobado por unanimidad.

Acordado en sesiones de fecha 9 y 16 de agosto de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Silva, don Exequiel

(Presidente), Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Dittborn, don Julio; Hidalgo, don Carlos; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Muñoz, don Pedro; Ortiz, don José Miguel, Pérez, don José; Tuma, don Eugenio y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión